RESOLUCIÓN No. 216
Del 06 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8858 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y;

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.* Además, señala el artículo el cita que, *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público y el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.*

Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo sucesivo "la CNSC"- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito, previa superación del respectivo proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 180 del 5 de septiembre de 2024, por el cual convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., Proceso de Selección No. 2654 – Territorial 11.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 2654 – Territorial 11, mediante el cual se conformó y declaró en firme la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, identificado con la OPEC No. 225941, en la modalidad abierto, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que agotadas las etapas del proceso de

RESOLUCIÓN No. 216
Del 06 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8858 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lista de elegibles del número de empleo 225941

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	73316927	JORGE ALBERTO	VILLAMIL GONZALEZ	72.98	23 jul. 2026	Firmeza completa

Que, en la actualidad, el empleo identificado con la OPEC No. 225941, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad por el siguiente servidor:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
FERNAN PEREZ SARAVIA	1047393071

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, regula en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo o nombramiento provisional, mientras se adelanta el respectivo proceso de selección o durante el término de la situación administrativa correspondiente.

Que la misma normativa establece, en el artículo 2.2.5.3.4, que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, mediante resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales que rigen la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, resulta procedente efectuar el nombramiento en período de prueba y dar por terminado el nombramiento provisional correspondiente.

Que, sobre el particular, en la Sentencia SU-556 de 2014, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

(...)

provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. ***De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público" (Negrillo y subrayado fuera de texto)***

Que, en ese contexto, el retiro de un servidor público nombrado en provisionalidad no puede equipararse al de los servidores con derechos de carrera administrativa, en la medida en que estos últimos ingresan al servicio en virtud del principio constitucional del mérito y cuentan con estabilidad laboral propia de la carrera. No obstante, subsiste el deber de motivación por parte del nominador, de manera que el retiro del provisional obedezca a razones objetivas relacionadas con el servicio o a causas legales, entre ellas la provisión definitiva del empleo mediante nombramiento en período de prueba, garantizando el derecho del administrado a conocer con claridad las razones que sustentan la decisión y a controvertirla por las vías legalmente procedentes.

Que, conforme a la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la resolución No. 8858 del 10 de julio de 2026, el aspirante que ocupa el primer puesto, y por ende, quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en el empleo identificado con la OPEC No. 225941, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C, es el señor JORGE ALBERTO VILLAMIL GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.316.927.

Que para proceder con el nombramiento en periodo de prueba en los términos del inciso 3 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, corresponde declarar la insubsistencia del nombramiento de quien venía ejerciendo el aludido empleo en provisionalidad.

Que el servidor público cuyo nombramiento se declara insubsistente, deberá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba reemplazarlo haga cargo de ellas, tal como lo dispone el numeral 18 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

RESOLUCIÓN No. 216
Del 06 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8858 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con la OPEC No. 225941, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Posición	Tipo Documento de identificación	No. Documento Identificación	Nombres	Apellidos
1	CC	73.316.927	JORGE ALBERTO	VILLAMIL GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO PARA ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO. El elegible nombrado en periodo de prueba mediante la presente resolución contará con el término de diez (10) días hábiles siguiente al recibo de la comunicación pertinente para manifestar su aceptación o rechazo del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO PARA LA POSESIÓN. Aceptado el nombramiento, la persona nombrada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la persona nombrada no reside en el lugar de ubicación del empleo o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño laboral de la servidora nombrada. Si la calificación es satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera administrativa y será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa. De ser insatisfactoria la evaluación del periodo de prueba, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO QUINTO: TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional realizado al señor FERNAN PEREZ SARAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.393.071, en el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C, como consecuencia del nombramiento en período de prueba realizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El servidor quedará retirado del servicio una vez el elegible tome

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de India, D.T y C, agosto 6 de 2026

Señor(a)
JORGE ALBERTO VILLAMIL GONZALEZ
Ciudad.

Asunto: Comunicación de nombramiento en periodo de prueba en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 04 de la planta de personal de Personería distrital de Cartagena

Cordial saludo.

Comunico a usted que ha sido nombrado (a) en periodo de prueba, mediante la resolución N° 0216 del 6 de agosto de 2026, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 04 de conformidad con la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, usted deberá manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento hecho en su favor dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la presente comunicación, y de aceptarlo, deberá tomar posesión del empleo dentro del término de diez (10) días siguientes a la aceptación del nombramiento.

Se advierte que, de no manifestar la aceptación del nombramiento dentro del plazo correspondiente, rechazar su aceptación o no tomar posesión del empleo dentro del término legal, la autoridad nominadora procederá a derogar el acto administrativo de nombramiento y dispondrá la designación del elegible que sigue en estricto orden descendente, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Una vez aceptado el nombramiento, para adelantar la diligencia de posesión, usted deberá comparecer, ante la Oficina de Talento Humano, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia -Pie de la popa sector lo mador calle 30#20 C14, piso 5. dentro del término señalado en el párrafo anterior, con los documentos requeridos para dicha posesión.

El plazo de la posesión una vez aceptado el nombramiento, se podrá prorrogar por escrito hasta por noventa (90) días hábiles, por causa justificada a juicio del nominador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015.

Cordialmente,

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital

Proyecto: Jimmy Sierra Guerrero- P.E Oficina T.H
Reviso. Bienvenida Gulfo Ayola- Oficina T-Humano
Vo.Bo. Alvaro Palomino. Oficina Asesoras Jurídica
Reviso- Maria José Arrieta. Asesora Despacho-

RESOLUCIÓN No. 216
Del 06 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8858 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. COMUNICAR la presente resolución a los señores FERNAN PEREZ SARAVIA y JORGE ALBERTO VILLAMIL GONZALEZ; REMITIR copia del este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y PUBLICAR su contenido en la página web de la entidad, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente resolución rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena de Indias D, T y C

Elaboró: Melina Arrieta Asesora Externa T. Humano	Reviso: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de Oficina de Talento Humano
Revisó: María Claudia Romero Profesional Universitario - Jurídica	Vo. Bo.: María José Arrieta Asesora Despacho de la Personera
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	